

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0338

Clase: Restitución de bien inmueble

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

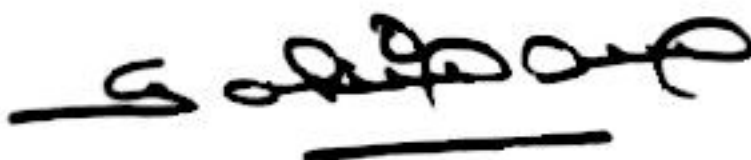
1.-Amplie los hechos de la demanda en el sentido se indicar si la entidad bancaria dio aplicación a lo previsto en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006, ante el Juez que conoció del proceso de reorganización o si tiene conocimiento de si la demandada incumplió otras obligaciones frente a otros acreedores contenidas en el acuerdo de reorganización que lleven a liquidación de ésta. En caso de afirmativo o negativo, explique.

2.-Adecue la medida cautelar solicitada a la autorizada en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.

En caso de no conocer bienes de propiedad de la demandada, deberá acreditar que envió la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ